

Barranquilla, 06 de septiembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-267

Demandante: ELVIRA SEGUNDA VENEGAS MARANGUELLO

Demandada: KELLY JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-267

Demandante: ELVIRA SEGUNDA VENEGAS MARANGUELLO

Demandada: KELLY JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCIÓN

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, quien actúa en representación de la señora ELVIRA SEGUNDA VENEGAS MARANGUELLO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora ELVIRA SEGUNDA VENEGAS MARANGUELLO, presentó demanda ordinaria contra.

- KELLY JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCIÓN, persona natural, identificada con CC 22.732.940, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 8, 9: Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

RAZONES DE DERECHO:

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar en forma completa los fundamentos y razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio.

ACÁPITE LLAMADO “PETICIÓN”

Se indica por parte del profesional del derecho que se debe “librar mandamiento de pago en contra de la señora KELLY OROZCO por la suma de “\$33.614.334.

Se observa, diáfananamente que se trata de una pretensión que tiene un trámite distinto de acuerdo a las voces del procedimiento laboral, pues parte de la existencia de un título ejecutivo y su efectividad se lleva a cabo bajo las cuerdas del proceso ejecutivo laboral y no del ordinario, como es el caso de marras.

En tal sentido, las pretensiones declarativas señaladas en la demanda propias de procesos ordinarios no se pueden tramitar por el mismo proceso que las ejecutivas, pues ello lo impide el artículo 25A del CPLSS en su numeral 3.

Igualmente, en lo que atañe al reconocimiento de la sanción moratoria, a más de estar inserta sin identificación (número, letra, etc.) se encuentra acompañada de argumentos que son propios del acápite de razones y fundamentos de derecho, los cuales deberán desguindarse de la solicitud.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

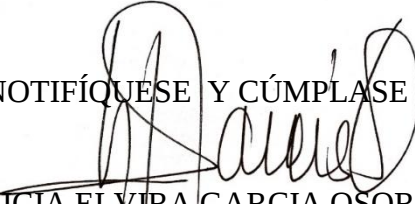
Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ELVIRA SEGUNDA VENEGAS MARANGUELLO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 07- 09- 2023, se notifica auto de 06- 09-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°142 El secretario Dairo Marchena Berdugo
